



DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SUSTENTABLE” EN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5421 de fecha 2016/08/10.

Aprobación	2016/07/14
Promulgación	2016/07/21
Publicación	2016/07/21
Vigencia	2016/07/22
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5415 “Tierra y Libertad”





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

a) El catorce de julio de dos mil dieciséis el Diputado Faustino Javier Estrada González, presentó ante el pleno del Congreso: INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SUSTENTABLE" EN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

b) El catorce de julio de dos mil dieciséis, en cumplimiento al turno ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos del Congreso del Estado, la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen, teniendo como primer turno la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

c) El catorce de julio de dos mil dieciséis, se remitió proyecto de Dictamen en sentido Positivo MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SUSTENTABLE" EN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, para el estudio y análisis de los integrantes de las





Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos.

d) En sesión de Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa que se dictamina el Diputado Faustino Javier Estrada González propone: AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SUSTENTABLE" EN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, en la cual se tiene como fin la implementación de tecnologías de eficiencia energética, el uso de energías renovables y un ahorro en el pago de la energía eléctrica.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone el iniciador las siguientes razones que sustentan la iniciativa:

"La Reforma Energética impulsada por el Ejecutivo Federal, representa un profundo cambio en el modelo energético nacional que permite contar con mayores herramientas de aprovechamiento del mercado eléctrico, abriendo la posibilidad de la participación del sector privado en las actividades correspondientes a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, que constituyen las actividades en que se divide la industria eléctrica, permitiendo a su vez, y con miras a obtener mejores precios en el consumo, contratar el suministro de electricidad directamente en el mercado eléctrico en los supuestos previstos en dicha Reforma.

Por otra parte, el avance en tecnologías permite implementar instalaciones, equipos y alumbrado público eficiente o de bajo consumo de energía, traduciéndose en medidas energéticas eficientes, prácticas y rentables que otorgan soluciones inmediatas y eficaces.





Así, se cuenta con los instrumentos que permitirían tanto obtener un suministro de energía bajo mejores condiciones de precio, como también contar con equipamiento e instalaciones que requieran menor consumo de energía.

El alumbrado público es un servicio público municipal, el cual presenta dos grandes retos: i) modernizarse incorporando tecnologías eficientes que permitan ser sustentables con el medio ambiente y, ii) hacer más eficiente el gasto en que incurren los Municipios en materia de consumo de energía para este servicio.

Con la misma finalidad, los entes públicos de las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal, requieren la renovación de bienes y equipos de eficiencia energética con el que actualmente cuentan dentro de las instalaciones donde prestan servicios y/o desempeñan sus funciones.

Así, la iniciativa que se propone considera tanto la modernización de instalaciones y alumbrado público, como la posibilidad de contratar el suministro de energía eléctrica para los entes públicos del Estado de Morelos.

Ahora bien, es conveniente señalar que la gestión y financiamiento de proyectos relacionados con la modernización de instalaciones y alumbrado público, como la posibilidad de contratar el suministro de energía eléctrica, requiere contar con modalidades de contratación eficientes como son las asociaciones público privadas. Para lo anterior, en el Estado de Morelos se cuenta con el marco legal específico para desarrollar un proyecto integral de modernización, sustitución, reposición, construcción, mantenimiento y operación de los proyectos descritos precisamente a través de la asociación público privadas.

Es conveniente señalar que se propone utilizar la asociación pública privada que permitirá que el sector privado aporte tecnología de punta, mantenga la infraestructura mencionada en óptimas condiciones a lo largo de la vida del contrato que al efecto se celebre y, asimismo, conforme a este esquema, absorba la carga financiera de la inversión inicial requerida.





A mayor abundamiento, debido al aumento en el precio de la electricidad, las restricciones en los presupuestos públicos y la necesidad de modernizar y remodelar las instalaciones y alumbrado público, existe una tendencia a reducir los costos y contratar de forma externa los servicios de remodelación y mantenimiento de las instalaciones y alumbrado público. Considerando que las asociaciones público privadas, como modelo de contratación pueden ser instrumentos útiles para disminuir los costos de energía y garantizar estándares de calidad y garantizar el mantenimiento de las instalaciones y los sistemas de alumbrado público en el largo plazo.

Este mecanismo de asociación permite traer financiamiento, conocimiento, experiencia y las mejores prácticas comerciales y administrativas del sector privado al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos mejorando su calidad y generando ahorros significativos y, a su vez, trasladar, al inversionista privado, la obligación de financiar el proyecto así como de asumir los riesgos de construcción y operación del mismo.

Finalmente, es de resaltar que el Decreto prevé un esquema de adhesión para las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal, al "Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable", es decir, que prevé la posibilidad de que los entes que así lo deseen se incorporen voluntariamente al esquema con el objetivo de que se beneficien de las economías de escala que conlleva la implementación de este programa de manera consolidada."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar que la viabilidad de la iniciativa presentada está sustentada en las siguientes:





CONSIDERACIONES

PRIMERA. Es facultad del Congreso del Estado de Morelos, fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Asimismo, le corresponde autorizar conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran, en términos del artículo 40, Fracciones V y X, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El Diputado Faustino Javier Estrada González, tiene derecho a iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. El objeto de la implementación de tecnologías de eficiencia energética, el uso de energías renovables y un ahorro en el pago de la energía eléctrica, así como para la renovación de bienes y equipos de eficiencia energética para el





alumbrado público, agua potable e iluminación de las vías y bienes públicos, y/o, la contratación para el suministro de energía eléctrica en beneficio de la población del Estado de Morelos.

QUINTA. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional “México Próspero”, plantea como objetivo abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, para fortalecer el abastecimiento racional de energía eléctrica, así como el aprovechamiento de fuentes renovables mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas, lo cual implica el establecimiento de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado competitivo.

SEXTA. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Cuarto Eje Rector “Morelos Verde y Sustentable”, promueve las mejores prácticas culturales, políticas públicas y uso extensivo de tecnologías que fomenten el respeto por el ambiente, el uso ordenado de agua, energías limpias y el reciclado de desechos sólidos.

SÉPTIMA. De acuerdo con el artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.”

OCTAVA. De acuerdo con lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “En los casos





a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

IV a VI...





En ese sentido, es importante mencionar que la facultad legislativa de los diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide plantear otros temas que en razón de su intrínseca vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, sino antes bien lo permite, esto de conformidad con lo que señalan los artículos 42 y 43, del ordenamiento constitucional citado. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, Abril de 2011, página: 228, misma que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en





términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto."

Considerando lo anterior esta Comisión Dictaminadora realiza modificaciones a la iniciativa que nos ocupa con la finalidad de tener un documento legislativo congruente y ordenado, al tenor siguiente:

PRIMERA. Por considerar repetitivo, en cada artículo, se eliminan las palabras "el Congreso del Estado autoriza..." y se sustituye para quedar como sigue: "Se autoriza...".

SEGUNDA. Por la misma razón del artículo anterior, se sustituyen las palabras "provenientes", del ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, que decía:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Congreso del Estado autoriza al Titular del Poder Ejecutivo el emitir mandato o instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y/o a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos para destinar, descontar y/o direccionar al Fideicomiso de Esquema Global para la Adhesión Estatal al Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable, la fuente de pago y garantías que hubieren otorgado con los ingresos provenientes de la recaudación fiscal estatal o locales, y los ingresos presente y futuros provenientes de la federación provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal."

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo el emitir mandato o instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y/o a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos para destinar, descontar y/o direccionar al Fideicomiso de Esquema Global para la Adhesión Estatal al Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable, la fuente de pago y garantías que hubieren otorgado con los ingresos procedentes de la recaudación fiscal estatal o locales, y los ingresos presente y futuros provenientes de la federación estipulados en la Ley de Coordinación Fiscal."





Por las consideraciones de derecho y consideraciones que se contienen en el presente Dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, dictaminan en sentido positivo la INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SUSTENTABLE” EN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SUSTENTABLE” EN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SUSTENTABLE” EN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SUSTENTABLE” EN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la implementación en el Poder Público del Estado de Morelos y sus Municipios del “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”, el cual tiene como fin la implementación de tecnologías de eficiencia energética, el uso de energías renovables y un ahorro en el pago de la energía eléctrica.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la contratación y adhesión de las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal, al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”, para la renovación de bienes y equipos de eficiencia energética para el alumbrado público, agua potable e iluminación de las vías y bienes públicos, y/o, la contratación para el suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal, con la previa autorización de sus Consejos de Administración, Junta Directiva u órganos equivalentes y conforme a normatividad que los constituya y regula, y, los Ayuntamientos para el caso de los Municipios, en adherirse al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”, a través de la figura Contrato de Colaboración Público Privada.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal a celebrar el Contrato de Colaboración Público Privada para la adhesión y ejecución del “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”, por un plazo de por lo menos de 20 años y no mayor de 30 años, contados a partir de la adhesión correspondiente, así como celebrar el contrato para el suministro de energía eléctrica y a suscribir todos aquellos convenios y documentos legales que sean requeridos para la debida implementación e instrumentación del “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a realizar un proceso de adjudicación consolidado para determinar el o las personas que realizarán las actividades objeto del “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”.





ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal, que se adhieran mediante una adjudicación directa, a la persona o personas ganadoras del proceso de adjudicación consolidado a realizar por el Gobierno del Estado de Morelos al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal, a otorgar la fuente de pago y/o garantías, que sean necesarias para dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones que se asuman al adherirse al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos para constituir o afectar en garantía y/o fuente de pago para el cumplimiento en el pago de las obligaciones que asuma al adherirse al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable” en los rubros siguientes: I) Reserva, depósitos en garantía o líneas revolventes contingentes; II) Ingresos presente y futuros provenientes de la recaudación fiscal local; III) Las participaciones federales o los ingresos presente y futuros provenientes de la federación que puedan ser destinados como fuente de pago y/o garantía de pago, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; IV) Los ingresos presupuestados para el pago de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de infraestructura de alumbrado público e iluminación; y V) El propio ahorro generado por la adhesión al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Estado de Morelos para constituirse como obligado solidario o aval de las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, para el cumplimiento en el pago de las obligaciones que asuman éstas al adherirse al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”, y constituir o afectar en garantía y/o fuente de pago para el cumplimiento en el pago de las obligaciones que asuma como obligado solidario o aval, en los rubros siguientes: I) Reserva, depósitos en garantía o líneas revolventes contingentes; II) Ingresos





presente y futuros provenientes de la recaudación fiscal local; III) Las participaciones federales o los ingresos presente y futuros provenientes de la federación que puedan ser destinados como fuente de pago y/o garantía de pago, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; IV) Los ingresos presupuestados para el pago de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de infraestructura de alumbrado público e iluminación; y V) El propio ahorro generado por la adhesión al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a los 33 Municipios del Estado de Morelos y los organismos paramunicipales para constituir o afectar en garantía y/o fuente de pago para el cumplimiento en el pago de las obligaciones que asuma al adherirse al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”, en los rubros siguiente: I) Reserva, depósitos en garantía o líneas revolventes contingentes; II) Ingresos presente y futuros provenientes de la recaudación fiscal local; III) Las participaciones federales o los ingresos presente y futuros provenientes de la federación que puedan ser destinados como fuente de pago y/o garantía de pago, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; IV) Los ingresos presupuestados para el pago de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de infraestructura de alumbrado público e iluminación; y V) El propio ahorro generado por la adhesión al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a cada uno de los 33 Municipios del Estado de Morelos para constituirse como obligados solidario o aval de sus entidades paramunicipales, para el cumplimiento en el pago de las obligaciones que asuman éstas al adherirse al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”, y constituir o afectar en garantía y/o fuente de pago para el cumplimiento en el pago de las obligaciones que asuma como obligado solidario o aval, en los rubros siguientes: I) Reserva, depósitos en garantía o líneas revolventes contingentes; II) Ingresos presente y futuros provenientes de la recaudación fiscal local; III) Las participaciones federales o los ingresos presente y futuros provenientes de la federación que puedan ser destinados como fuente de pago y/o garantía de pago, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; IV) Los ingresos presupuestados para el pago de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de infraestructura de alumbrado público e iluminación; y V) El propio ahorro generado por la adhesión al “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable”.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a constituir el Fideicomiso de Esquema Global para la Adhesión Estatal al Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable, como mecanismo de garantía, recepción, administración y fuente de pago respecto de las fuentes de pago y/o garantías que cada Entidad o dependencia adherida hayan otorgado, en el entendido, que las garantías otorgadas por cada entidad o dependencia, sólo responderán únicamente de las obligaciones de la misma. En ningún caso, el Fideicomiso de Esquema Global para la Adhesión al "Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable", será considerado parte de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a cada uno de los 33 Municipios del Estado de Morelos, adherirse al Fideicomiso de Esquema Global para la Adhesión Municipal al Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable, o bien a constituir un fideicomiso de garantía o de administración y fuente de pago, como mecanismo de garantía, recepción, administración y fuente de pago respecto de las fuentes de pago y/o garantías que hubiere otorgado. En ningún caso, el Fideicomiso municipal a constituirse, será considerado parte de la Administración Pública Paramunicipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo el emitir mandato o instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y/o a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos para destinar, descontar y/o direccionar al Fideicomiso de Esquema Global para la Adhesión Estatal al Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable, la fuente de pago y garantías que hubieren otorgado con los ingresos procedentes de la recaudación fiscal estatal o locales, y los ingresos presente y futuros provenientes de la federación estipulados en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos a destinar, descontar y/o direccionar al Fideicomiso de Esquema Global para la Adhesión Municipal al Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable o al Fideicomiso constituido por cada Municipio, la fuente de pago y garantías que hubieren otorgado con los ingresos procedentes de la recaudación fiscal estatal o locales, y los ingresos presente y





futuros provenientes de la federación estipulados en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se autoriza a las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal, que deberán incluirse en los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso o los Ayuntamientos de los Municipios, las partidas con cargo al cual se aplicarán los pagos que deben efectuarse por los compromisos asumidos al adherirse al "Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA.- La vigencia del presente decreto, para que las dependencias y entidades, centralizadas y paraestatal que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Poder Legislativo, así como los Municipios y la administración paramunicipal puedan adherirse "Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable", será de 24 meses contados a partir de la fecha de su publicación.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 14 y concluida el día 15 del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.





Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5421 de fecha 2016/08/10.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

